

Creando un Refectorio Escolar en la ciudad de Trujillo, con cargo a los fondos "Pro-Desocupados".

CLEMENTE J. REVILLA,

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— La Junta Departamental Pro-Desocupados de La Libertad destinará un mil soles oro mensualmente, de las sumas que reciba de la Comisión Distribuidora de Fondos Pro-Desocupados, en el establecimiento y sostenimiento de un Refectorio Escolar en la ciudad de Trujillo, donde se dará almuerzo preferentemente a los niños pobres, que sean hijos de empleados, artesanos y obreros desocupados y que concurren diariamente a las escuelas fiscales o dependientes de instituciones oficiales de instrucción primaria.

Artículo 2º.— El Refectorio Escolar creado por esta ley, funcionará durante el tiempo que se halle en vigencia el decreto-ley N° 7103, que señala rentas para los desocupados.

Artículo 3º.— La administración del Refectorio Escolar correrá a cargo del Instituto Trujillano del Niño y de un miembro de la Junta Departamental Pro-Desocupados de La Libertad, designado mensualmente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República:

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Instrucción, para su cumplimiento.

Casa de Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Por tanto:

Mando y ordeno, se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Arenas Loayza.